Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de

1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

(«Boletín Oficial del Estado» número 537.

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Por la presente Orden queda derogada la Orden de 29 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de ju-

de 29 de mayo de 1982 («Boletin Oficial del Estado» de 5 de 10lio), prorrogada y modificada por Orden de 21 de septiembre de
1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), a nombre
de la firma «Alfa Manufacturing, Co., S. A.».

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta
aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1984.—P. D. el Director general
de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28326

ORDEN de 4 de diciembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Orkli, Sociedad Cooperativa», el régimen de trático de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de electrobombas, termostatos, válvulas y otras manufacturas.

 Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orkli, Sociedad Cooperativa», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiensolicitando pròrroga del regimen de tranco de perreccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de electrobombas, termostatos, válvulas y otras manufacturas, autorizado por Ordenes de 15 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por tres meses, a partir del 7 de diciembre de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Orkli, Sociedad Cooperativa», con domicilio en Ordizia (Guipúzcoa), y NIF F-20-076758.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1984—P. D., el Director general de Exportación Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28327

ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se regula la distribución entre los Ayuntamientos de la isla de Gran Canaria de su participación en los ingresos por arbitrios insulares.

Excmo. Sr.: Mediante Orden del Ministerio del Interior de 29 de enero de 1981, y previo acuerdo de las Corporaciones Locales de Gran Canaria, se aprobó un nuevo sistema de reparto, entre los Ayuntamientos de la isla, de los ingresos correspondientes a la participación municipal en los arbitrios insulares prevista en el artículo 25.6 de la Ley 30/1972, sobre régimen económico-fiscal

de Canarias.

Los efectos de la citada Orden de 29 de enero de 1981, según su base final, se entenderían referidos al 1 de enero de 1980, expirando su plazo de validez el 31 de diciembre de 1981. de 1890, expirando su plazo de validez el 31 de diciembre de 1981. El número 2 del artículo único de la Orden establece que por el Cabildo Insular de Gran Canaria y por los Ayuntamientos de dicha Isla se propondrían, en el plazo de seis meses, al Ministerio de Hacienda las normas pertinentes para las sucesivas modificaciones de las bases de distribución de los ingresos procedentes de los arbitrios insulares a que se refería la misma Orden

Tales normas no han sido objeto de acuerdo hasta el presente año, en que, previo el establecimiento del quórum que había de requerir aquél a que se llegase, fueron aprobadas por quince de los veintiún Ayuntamientos de la isla, reuniendo los dos tercios exigidos según el repetido acuerdo y que suman más del 75 por 100 de la población de derecho de la misma, condición que

también debería cumplirse.

Por otra parte, la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 2/1981, de 16 de enero, pretendió resolver definitiva-mente el tema de la distribución de los ingresos procedentes de mente el tema de la distribución de los ingresos procedentes de los arbitrios insulares de Canarias. A tal objeto, establece que la Junta de Canarias crearía un grupo de trabajo, en el que participarian los Cabildos Insulares, con el fin de fijar con carácter definitivo nuevos criterios y métodos de reparto que atendiesen a principios de equidad y solidaridad. La Junta de Canarias habría de proponer, en el plazo de tres años, tales criterios al Gobierno de la Nación para que éste dictase la norma correspondiente. norma correspondiente.

El citado plazo de tres años finalizó en enero de 1984, sin que por la Comunidad Autónoma haya sido formulada propuesta alguna. Es preciso, en consecuencia, y en tanto se establece el sistema definitivo, acudir a sistemas provisionales, por naturaleza transitorios, hasta la final solución de la cuestión. Y en este sentido cobra plena vigencia la suterización concedida en la disposición finál segunda de la Ley 30/1972, de 22 de julio, a los Departamentos competentes por razón de la materia, en su ámbito respectivo, para que dicten las disposiciones y adopten las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de dilas medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de dicha Lev

Extinguida la vigencia de la Orden de 29 de enero de 1981, se hace absolutamente necesario proceder al establecimiento de nuevas bases o criterios de reparto de la participación de los Ayuntamientos de la isla de Gran Canaria en los ingresos por los arbitrios insulares que sean de aplicación al ejercicio de 1984 y sucesivos. Al propio tiempo resulta forzoso declarar la convalidación del sistema de distribución establecido en la citada Orden para el período comprendido entre la extinción de la vigencia de la misma y la entrada en vigor de los efectos

de las nuevas bases.

A tal fin se estima conveniente tomar en consideración la propuesta formulada por el Cabildo de Gran Canaria y los Ayuntamientos de la isla que aquél, de conformidad con lo previsto en la Orden de 29 de enero de 1981, ha elevado a este Ministerio. junto con el expediente que recoge todas las actuaciones llevadas a cabo con tal objeto.

a cabo con tal objeto.

En su virtud, este Ministerio de Economía y Hacienda, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de régimen presupuestario, económico y financiero de las Corporaciones Locales por el Real Decreto 2182/1980, de 10 de octubre, y haciendo uso de la autorización contenida en la disposición final segunda de la Ley 30/1972, de 22 de julio, ha tenido a bien disposición disponer:

Artículo único. 1. Los ingresos que corresponden a los Ayuntamientos de la isla de Gran Canaria, según lo dispuesto por el artículo 25.6 de la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre régimen económico-fiscal de Canarias, serán distribuidos de conformidad con las bases que figuran como anexo de la presente

Orden.
2. Por el Cabildo Insular de Gran Canaria y por los Ayuntamientos de dicha isla se propondrán, en su caso, al Ministerio de Economía y Hacienda las normas pertinentes para las sucesivas modificaciones de las bases de distribución de los ingresos procedentes de los arbitrios insulares a que se refiere la presente Orden.

ANEXO QUE SE CITA

Bases para la distribución entre los Ayuntamientos de la isla de Gran Canaria de los ingresos a que se refiere el artícu-lo 25.6 de la Ley 30/1972, de 22 de julio:

Primera.-El 40 por 100 de las cantidades que el Cabildo Insular de Gran Canaria reciba como participación de la isla en los recursos procedentes de la Ley 30/1972, de 22 de julio, se distribuirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.6 de la misma, entre los Ayuntamientos de la siguiente manera:

El 3 por 100, que se denominará Fondo de Solidaridad Municipal se repartirá entre todos los Ayuntamientos por partes iguales.

- El 52 por 100, para el Ayuntamiento de Las Palmas de

Gran Canaria, y
— El 45 por 100 entre los 20 restantes Ayuntamientos, en proporción directa a la población de derecho de cada uno de ellos.

-A efectos de la distribución del 45 por 100, en el mes de octubre de todos los años el Cabildo de Gran Canaria recabará de la Delegación de Estadística de esta provincia certificación acreditativa de la población de derecho de cada Ayuntamiento al 31 de diciembre último, cuyos datos surtirán efectos a partir del 1 de enero siguiente.

Tercera.—No obstante lo manifestado en la base anterior, y

sólo para el ejercicio económico de 1984, la población de derecho a tener en cuenta será la que certifique aquel Organismo como vigente en la isla al 31 de diciembre de 1983.

Cuarta.—Dentro de los quince días siguientes al recibo por los Ayuntamientos de las liquidaciones, actualmente quincenales o con la frecuencia que se establezca, aquéllos podrán formular reclamación ante el Presidente del Cabildo Insular por defectos en la determinación de los coeficientes o en el cálculo de las participaciones. El Presidente del Cabildo Insular resolverá dentro de los

quince días siguientes al recibo de la reclamación, agotando con ello la vía gubernativa, por lo que contra ella sólo procederá la contencioso-administrativa.

BASE FINAL

Las presentes bases entrarán en vigor una vez publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y sus efectos se retrotraerán al 1 de enero de 1984. Quedan convalidadas expresamente las li-quidaciones practicadas por el Cabildo Insular de Gran Canaria a los Ayuntamientos de la isla con sujeción a las bases aprobadas por Orden de 29 de enero de 1981, correspondientes a ejercicios anteriores, incluidas las de 1983 realizadas en 1984.

BASE TRANSITORIA

1. Con el fin de evitar que la aplicación de la nueva fórmula signifique una merma sensible en la participación que cada uno de los Ayuntamientos ha recibido por el ejercicio último, se les garantizará lo que les hubiese resultado de aplicarse a la participación de los Municipios de la isla en el ejercicio económico de 1983 las normas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de enero de 1981; liquidaciones que se unen al

expediente como aceptadas por todos.

2. Para hacer efectiva la garantía cuantificada en la liquidación que se acaba de citar se constituye un fondo transitorio equivalente a la diferencia habida entre las cantidades figuradas equivalente a la diferencia habida entre las cantidades figuradas para cada Ayuntamiento en aquélla y la que le corresponderá en las que se vayan practicando con arreglo a las nuevas bases. El importe de ese fondo se detraca de todos y cada uno de los Ayuntamientos en proporción directa a lo que debiera percibir de aplicarse única y exclusivamente la base primera.

3. El fondo transitorio a que se refiere el párrafo anterior está calculado para el supuesto en que la participación total por

cada ejercicio económico de los Ayuntamientos de la isla no sea inferior a 2.900.000.000 de pesetas, de tal manera que si fuera menor a la indicada cifra, las cantidades garantizadas dismi-

nuirían en la misma proporción.

4. Las primeras 111.214.916 pesetas que superen los 2.900 millones de pesetas aludidos en el párrafo anterior se repartirán, por una sola vez y exceptanamente, en las cuantías que se

indican, entre los siguientes Ayuntamientos: 5.978.238 5.805.309 11.635.317 6.941.674 9.634.345 Ingenio 2.149.197 3.409.071 Moya

San Mateo San Nicolás de Tolentino 8.127.431 5.533.572 Santa Brigida Santa Lucía de Tirajana 4.594.841 10.943.628 Tejeda 5.928.829 7.929.806 11.832.955 Valleseco Total 111.214.916

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1984.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria y Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la isla de Gran Canaria.

28328

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del dia 28 de diciembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	173,220	173,580
1 dólar canadiense	131.058	131,504
1 franco francés	18,009	18,056
1 libra esterlina	201,385	202,498
1 libra irlandesa	172,007	173,059
1 franco suizo	67,022	67,292
.00 francos belgas	275,170	276,181
1 marco alemán	55,119	55,322
00 liras italianas	8,982	9,005
1 florin holandés	48,808	48,978
1 corona sueca	19,334	19,396
1 corona danesa	15,424	15,470
1 corona noruega	19,098	19,158
1 marco finlandés	26,558	20,654
00 chelines austriacos	785,578	789,358
00 escudos portugueses	101.834	102,165
.00 yens japoneses	69,191	69,473

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

28329

REAL DECRETO 2304/1984, de 26 de diciembre, sobre prórroga del régimen de beneficios del Polo de Desarrollo de Oviedo.

Estando próxima la caducidad del régimen de beneficios del Polo de Desarrollo situado en el Principado de Asturias, y hasta tanto en cuanto no se realice la reforma de los incentivos regionales, se hace preciso prorrogarlo durante un año más, En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previá deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1984,

Artículo 1.º El régimen de beneficios establecido por el Decreto 240/1989, de 21 de febrero, a que se refieren las sucesivas prórrogas concedidas por los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre; 2635/1982, de 15 de octubre, y 3326/1983, de 28 de diciembre, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1985.

Art. 2.º Se prorroga de igual forma hasta el 31 de diciembre de 1985 el plazo de admisión de solicitudes para el concurso de beneficios convocado por el Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, con las modificaciones establecidas en el artículo 4 del Real Decreto 3381/1983, de 28 de diciembre.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1985.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, JULIAN CAMPO SAINZ DE ROZAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28330

ORDEN de 1 de octubre de 1984 por la que se concede la autorización definitiva, cambio de domicilio, cambio de denominación, del Centro priva do de Educación General Básica, denominado «El

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por doña Mónica Ugarte Trenne, promotora de la Cooperativa de Enseñanza Discaleia, de Terradillos (Salamanca), en solicitud de cambio de domicilio, cambio de denominación, ampliación de ocho a la unidades, y de cambio de tipo de autorización de excepcional y transitoria a definitiva;

transitoria a definitiva;
Resultando que con fecha 23 de junio de 1982 se concedió autorización excepcional y transitoria, para ocho unidades de Educación General Básica al Centro «Discaleia», sito en la urbanización El Encinar, de la localidad de Terradillos (Salamanca), en unos locales habilitados al efecto, y cumplían con la normativa vigente en lo que se refiere a instalaciones docentes y superficie de las mismas, mientras se terminaban las obras del edificio previsto para un centro de 16 unidades;
Resultando que han sido emitidos los preceptivos informes por la Inspección Técnica de Educación General Básica y la Unidad Tecnica de Construcciones y elevada propuesta de resolución por la Dirección Provincial de Salamanca.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8), Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden ministerial de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el nuevo edificio está exclusivamente de-

dicado a docencia y que su instalaciones cumplen los módulos establecidos en la Orden ministerial de 14 de agosto de 1975; Considerando que los informes emitidos por los Servicios Provinciales tienen carácter favorable, siendo asimismo favorable la propuesta elevada por la Dirección Provincial. Este Ministerio ha resuelto autorizar:

Primero.-El cambio de domicilio de los antiguos locales habilitados al nuevo edificic escolar, ambos ubicados en la urba-nización El Encinar, de Terradillos (Salamanca). Segundo.—El cambio de denominación de «Discaleia» a «El

Encinar».

Tercero.—La elevación a definitiva para 17 unidades de Educación General Básica de la autorización provisional concedida por Orden ministerial con fecha 23 de junio de 1982.